



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**MODALIDAD OBLIGATORIA DE COBRO CON TARJETAS DE CRÉDITO Y  
DÉBITO**

Art. 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto disponer la obligatoriedad del cobro con tarjetas de crédito y/o débito a través del manejo exclusivo de su titular, en los términos del artículo siguiente.-

Art. 1º Bis.- A los fines de la presente ley, resultan aplicables los términos y definiciones del Capítulo II y correspondientes de la Ley Nacional N° 25.065 - Ley de Tarjetas de Crédito.-

Art. 2º.- Modalidad de Cobro. Todos los proveedores de servicios y/o comercios adheridos al sistema de pagos con tarjeta de crédito o débito, al momento del cobro requerirán al titular o adicional de la tarjeta la exhibición -sin entrega ni manipulación- de la misma, así como de su documento nacional de identidad con el que acredita identidad, y verificarán la concordancia de los datos contenidos y firma entre ambos instrumentos. En los casos de locales gastronómicos y/o de bebidas, la transacción deberá efectuarse, además, en la mesa o habitáculo donde el servicio esté siendo prestado.-

Las tarjetas de crédito o débito serán únicamente manipuladas, tocadas y utilizadas por su titular, a quien se le impartirán las instrucciones para el pago.-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art. 3º.- Prohibiciones.- Prohíbese a los proveedores de servicios, o titulares de locales comerciales, requerir a sus usuarios, consumidores y/o clientes -titulares o adicionales de tarjetas de crédito o débito- la entrega de la misma. En ningún caso podrán manipularla, tocadas, utilizadas, copiadas o fotografiadas.-

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación.- Resultará autoridad de aplicación, encargada de observar el cumplimiento de las disposiciones precedentes y de aplicar las sanciones previstas en esta norma en caso de incumplimiento, la Secretaría de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 5º.- Sanciones.- El incumplimiento de las obligaciones fijadas en esta ley dará lugar a la imposición de sanciones sobre el infractor, consistentes en las previstas por el Art. 47 y según el criterio de graduación del 49, todos de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor (Ley 24.240 y modificatorias).-

Art. 6º.- Plazo de Adecuación.- Otorgase un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, a los comercios y proveedores de servicios alcanzados por esta norma, a fin de que adecuen sus dispositivos electrónicos de pago a las modalidades de la norma. Durante este plazo, no serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo anterior.-

Art. 7º.- Difusión.- La autoridad de aplicación llevará a cabo campañas de difusión, concientización y capacitación a usuarios, consumidores y titulares de empresas de servicios y comercios sobre las nuevas modalidades obligatorias de cobro.-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art. 8º.- Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación por la autoridad competente, Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
Amalia Granata  
Diputada Provincial  
SANTA FE



## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto aspira a lograr una normativa que permita a los usuarios y consumidores otorgar un marco regulatorio caracterizado por la certeza y seguridad de que sus tarjetas de crédito y/o débito serán únicamente utilizadas por ellos mismos, evitando que terceros manipulen las mismas con fines ilegítimos, sustrayendo información o datos que luego dan lugar a operaciones fraudulentas y perjudiciales patrimonialmente para quien, de buena fe, utiliza esta forma de pago.-

Sabido es que, lamentablemente, las modalidades delictivas van adaptándose a los avances tecnológicos. Así, muchas veces los titulares o adicionales de tarjetas de crédito se encuentran en sus resúmenes de operaciones con transacciones que nunca efectuaron, en lugares que jamás visitaron y por montos variables.-

Pues bien, si bien el acceso a los datos de tarjetas puede ser logrado por los delincuentes por distintas maneras, una de estas formas es a través de la “copia” de datos de tarjetas de usuarios o consumidores de locales comerciales (o directamente, “clonación”), hecha por malvivientes que ocupan puestos de trabajo y se aprovechan de la buena fe de clientes.-

El efecto de la pandemia, además, acrecentó las estafas bancarias, las que según la Unidad Fiscal Especializada de Ciberdelincuencia (UFECI), del Ministerio Público Fiscal de la Nación, crecieron un 3000% entre 2019 y 2020.-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Una de las formas de prevenir este accionar delictivo es evitando que terceros (fuera de titulares y adicionales) entren en contacto con las tarjetas, las manipulen y las utilicen fuera de la vista del usuario o consumidor. Tal lo que ocurre cuando, al abonar una cuenta por ejemplo en un restaurant o local gastronómico, el personal del lugar lleva consigo la tarjeta hasta la caja o sector de cobro.-

Este proyecto intenta poner fin a ello, de manera tal que todos los pagos y transacciones se hagan con la tarjeta en mano del usuario y/o consumidor, sin intervención física de empleados o titulares del comercio o prestadora de servicio, quienes únicamente estarán limitados a controlar los datos de la tarjeta, la firma y la identidad del cliente; siempre a la vista de este último. Esto es lo que ocurre en algunas ciudades del país y en otras naciones; modelo que pretendo extrapolar a todo el territorio santafesino.-

Otras provincias Argentinas registran antecedentes similares, como la Ley N° 3318, recientemente sancionada por la Legislatura de Neuquén (a instancias del proyecto de ley N° 14.631 del Dip. Carlos A. Coggiola).-

Lógicamente, este cambio implicará que muchos comercios y prestadores de servicios deberán readecuar sus dispositivos electrónicos de cobro. Por ello es que se prevé en el Artículo 6° un plazo de adecuación de sesenta (60) días a estos fines; término durante el cual no serán pasibles de aplicación las sanciones por incumplimiento del Art. 5°, que remiten a los Arts. 47 y 49 de la Ley de Defensa del Consumidor.-

Resultará autoridad de aplicación el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, a través de la Secretaría de Comercio Interior y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Servicios (Art. 4º), quien además deberá reglamentar la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días desde su promulgación.-

Por último, la autoridad de aplicación deberá también realizar campañas de difusión, concientización y capacitación de las nuevas modalidades de uso de tarjeta de débito y crédito (Art. 7º).-

Sra. Presidente, con el ánimo de incluir prácticas comerciales confiables, seguras y prácticas a nuestros consumidores y usuarios, en pos de un intercambio comercial más ágil, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-

Amalia Grañata  
Diputada Provincial  
SANTA FE